



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 SEP. 2024

VISTOS:

La Carta N° 13 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024; Oficio N°185-2024-2JT-AB-CSJA/PJ, de fecha 25 de enero de 2024, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00059-2022-0-0301-JR-LA-01**, en materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **HUACHACA CAMACHO, LIGORIO** y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00059-2022-0-0301-JR-LA-01**, del Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **HUACHACA CAMACHO, LIGORIO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 de fecha 06 de diciembre del 2022, la cual Declara: "DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa que corre de fojas ciento ochenta y seis a doscientos veinticinco, interpuesta por LIGORIO HUACHACA CAMACHO, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, sobre CESE DE ACTUACIÓN NO SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO Y OTROS, en la vía del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, 2) SE DECLARA el cese de la actuación material consistente en el despido sufrido por el demandante LIGORIO HUACHACA CAMACHO, acaecido el 31 de diciembre del 2021, por ser contrario a lo normado por la Ley N° 24041 y por el artículo 27 de la Constitución Política; en consecuencia, 3) ORDENO que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC representada por el Gobernador, proceda al





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

restablecimiento del derecho del demandante LIGORIO HUACHACA CAMACHO como ASISTENTE TÉCNICO de la OFICINA REGIONAL DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro de similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1º de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral desde el 1 de mayo del 2015, con todos los beneficios inherentes al mismo y anteriores a la fecha de su despido como servidor contratado, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, 4) La inclusión del demandante en la planilla de remuneraciones de servidores contratados permanentes; acción administrativa que deberá cumplirse por la entidad demandada".

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia resuelve: "CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nro. 07 de fecha 06 de diciembre del 2022"

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "REQUERIR DE FORMA REITERATIVA A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC representada por el gobernador, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista, es decir: "proceda al restablecimiento del derecho del demandante LIGORIO HUACHACA CAMACHO como ASISTENTE TECNICO de la OFICINA REGIONAL DE APURÍMAC, DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro de similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el Art. 1 de la Ley 24041 y su vínculo laboral desde el 1 de mayo del 2015, con todos los beneficios inherentes al mismo y anteriores a la fecha de su despido como servidor contratado previsto en el D. Leg. 276 y su reglamento; 4. - La inclusión de la demandante en la planilla de remuneraciones y servidores contratados permanentes"



Que, mediante Oficio N° 729-2024-2JT-AB, de fecha 29 de enero de 2024, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00059-2022-0-0301-JR-LA-01**, en materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **HUACHACA CAMACHO, LIGORIO**;

Que, mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que el administrado puede ser repuesto conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PLAZA	N° DE PLAZA PAP 2024	CATEGORÍA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE DEL DEMANDANTE
116	175	TÉCNICO	STE	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADAS	HUACHACA CAMACHO, LIGORIO

Que, mediante Carta N° 13 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación del servidor **HUACHACA CAMACHO, LIGORIO** en mérito a lo establecido en la resolución N° 07 de fecha 06 de diciembre del 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00059-2022-0-0301-JR-LA-01, en consecuencia, **corresponde contratar al servidor, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

U 125

la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 175 Nivel STE de la Sub Gerencia de Proyectos de Infraestructura e Inversión Pública y Privadas a partir del 01 de octubre del 2024";

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: **"Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada."**

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: *"Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."*

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo."

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo.



Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta la Carta N° 13 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 00059-2022-0-0301-JR-LA-01

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR al Servidor **HUACHACA CAMACHO, LIGORIO**, en cumplimiento de la resolución N° 07 de fecha 06 de diciembre del 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00059-2022-0-0301-JR-LA-01, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	HUACHACA CAMACHO, LIGORIO
DNI	31020532
SEXO	Masculino





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 120

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FECHA DE NACIMIENTO	02-08-1962
TITULO/ESTUDIOS	Profesional Técnico en Construcción Civil
CARGO/DEPENDENCIA	Técnico Administrativo I – Sub Gerencia de Proyectos de Infraestructura e Inversión Pública y Privadas
NIVEL REMUNERATIVO	TÉCNICO STE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de octubre del 2024
Nº DE PLAZA	Plaza Nº 175 Vacante Orgánica
CODIGO DE PLAZA	116
REGIMEN PENSIONARIO	AFP
ORDEN DE EJECUCION	resolución Nº 07 de fecha 06 de diciembre del 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. Nº 00059-2022-0-0301-JR-LA-01

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la calidad del Servidor **HUACHACA CAMACHO, LIGORIO**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley Nº 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTICULO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

